



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 096/2020

Cobija, Pando, 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala "I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos".

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, define que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, el artículo 31 de la Ley N° 018 establece "I. Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral". II. Las decisiones de los Tribunales Electorales Departamentales son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades públicas y personas naturales de la respectiva jurisdicción y podrán ser impugnadas ante el Tribunal Supremo Electoral en las condiciones y términos establecidos en la Ley; y el párrafo III. "La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Resolución OEP/TEDP-SP N° 096/2020 Pág. 1 de 5

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574

Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Que, la Ley N° 018 expresa en el Art. 37, los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes, reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Ley N° 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: Núm. 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental y Núm. 2. Adquirir bienes y servicios para el funcionamiento del Tribunal Electoral Departamental.

Que el Artículo 10 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de '1990, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios, establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, asimismo establece en sus incisos b) y c) lo siguiente: "Las entidades emplearan los bienes los bienes y servicios que contraten en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizaran el mantenimiento preventivo y la salvaguarda de los activos identificando a los responsables de su manejo" y "La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias

Que el Artículo 27 de la Ley referida en el párrafo anterior, establece que cada Entidad del Sector Público, elaborará en el marco de sus normas básicas los reglamentos para el funcionamiento de los sistemas de administración, correspondiendo a la MAE de cada Entidad su implementación.

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 29 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, Título III Subsistema de Disposición de Bienes, Capítulo I, artículo 171, establece que: "El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública".

Que por otro lado el mismo Decreto Supremo 181 en su Artículo 180, establece como requisito previo a la disposición de Bienes I. El análisis de conveniencia administrativa deberá considerar: a) La no utilización del bien; b) Las condiciones actuales de los mismos; e) Las posibilidades de utilización del bien en un corto, mediano o largo plazo; d) Vida útil, que identifica a los bienes que hayan cumplido el período de vida útil estimada y su sustitución sea recomendable y en su Parágrafo 11. El análisis de factibilidad legal deberá contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del bien; b) Condición actual; e) Antecedentes de su adquisición; d) Documentos que acrediten la propiedad del o los bienes sujetos a registro; e) Gravámenes y obligaciones financieras pendientes.

Que la baja de bienes según los Artículos 234, 235 y 236 del instrumento jurídico mencionado, consiste en la exclusión de un bien en forma física y de los registros contables de la entidad; no





Tribunal Electoral Departamental
Pando

es una modalidad de disposición y procederá conforme las siguientes causales: a) Disposición definitiva de bienes; b) Hurto, robo o pérdida fortuita; c) Mermas; d) Vencimientos, descomposiciones, alteraciones o deterioros; e) Inutilización; f) Obsolescencia; g) Desmantelamiento total o parcial de edificaciones, excepto el terreno que no será dado de baja; h) Sinistros y en lo relativo a su procedimiento, señala que los bienes dados de baja por las causales descritas en los incisos e) y f) del Artículo 235 de las presentes NB-SABS, deberá considerar la recuperación de las partes, accesorios y componentes que sean útiles para la entidad y/o que signifique retorno económico.

Que, el Art. 33° del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del OEP, señala que la baja de bienes no se constituye en una modalidad de disposición; consiste en la exclusión de un bien en forma física y de los registros contables de la entidad, cuyos procesos, de acuerdo a cada una de las causales establecidas en el Art. 235 de las NB-SABS se encuentran el inciso h) Sinistro.

Que, el Manual de Procesos y Procedimientos para los Subsistemas de Manejo y Disposición de Bienes del Órgano Electoral Plurinacional define al SIAF/VSIAF como: "Software desarrollado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que procesa automáticamente la información relacionada a los activos fijos, con el propósito de coadyuvar a la eficiencia de la gestión pública. Este sistema se constituye en una herramienta útil para el control y evaluación de la gestión presupuestaria contable de los bienes que permite la toma de decisiones gerenciales tendientes a lograr las metas y objetivos institucionales".

CONSIDERANDO:

Que, el informe Técnico Administrativo TED-PDO-SAF No. 060/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por la Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, Jefe de Sección Administrativa y Financiera POA y el Lic. Ismael Reque Zelada, Control de Activos Fijos y Contrataciones del Tribunal Electoral Departamental de Pando sobre la baja de activos fijos (camioneta) del TED PANDO por siniestro ocurrido en octubre 2019 y alta (camioneta) por indemnización del seguro, concluyen que el reporte de inventario referido, son los siguientes:

- A. Detalle del Activo Fijo existente (siniestrado) en el TED Pando valorizado al 20 de octubre, un día antes de producido el siniestro. El reporte incluye la descripción técnica el Valor Asegurado.

La totalidad de activos registrados en el SIAF en el grupo contable Vehículos Automotores alcanza a 14.

De los 14 vehículos automotores, un activo (camioneta) es la que ha sufrido daños total en el siniestro y que deben ser dado de baja, cuyo reemplazo por reposición deben ser dado de alta.

- B. Detalle del Activo Siniestrado el 10 de septiembre de 2020 con valores actualizados y valor neto en el SIAF. El reporte describe las características técnicas de 1 activo fijo (vehículo automotor) que deben ser sujeto de Baja en el SIAF, a partir del Costo Total Actualizado, Depreciación Acumulada Actualizada y el Valor Neto.

El siguiente cuadro muestra un resumen de los valores en bolivianos, que deben solicitarse al TSE sean excluidos de los registros contables del OEP:

NOMBRE GENERICO	Costo actualizado	Depreciación acumulada total	Valor neto
-----------------	-------------------	------------------------------	------------





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Vehículos Automotores	208.732,55	179.077,01	29.655,54
Total general Bs.	208.732,55	179.077,01	29.655,54

- C. Detalle de Activo Fijo repuesto por el Seguro, que debe ser dados de Alta en el SIAF. El reporte muestra las características técnicas del nuevo vehículo automotor, que sustituyeron un total de un (1) vehículo siniestrado, y que debe ser dado de Alta. Cuyo valor en un monto total de Bs. 172.608,00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHO 00/100 Bolivianos) debe ser reincorporados en el SIAF a la fecha de su adquisición inicial.

Que, el informe legal TED-PDO-AL N° 032/2020 de 30 de diciembre de 2020 presentado por la Abg. Adriana Rodríguez Melena, Asesor Legal que realiza una valoración jurídica del informe Técnico Administrativo TED-PDO-SAF No. 060/2020 de fecha 30 de diciembre de 2020, emitido por el Lic. Ismael Reque Zelada, Control de Activos Fijos y Contrataciones del Tribunal Electoral Departamental de Pando sobre la baja de activos fijos (camioneta) del TED PANDO por siniestro ocurrido en octubre 2019 y alta (camioneta) por indemnización del seguro, concluye que los mismos no contravienen ninguna norma legal vigente.

Que, en cumplimiento a Sesión ordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 30 de diciembre de 2020, la Sala Plena previa consideración sobre la baja de activos fijos (camioneta) del TED PANDO por siniestro ocurrido en octubre 2019 y alta (camioneta) por indemnización del seguro.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el informe Técnico Administrativo TED-PDO-SAF No. 060/2020 y el informe legal TED-PDO-AL N° 032/2020 sobre la baja de activos fijos (camioneta) del TED PANDO por siniestro ocurrido en octubre 2019 y alta (camioneta) por indemnización del seguro.

SEGUNDO.- APROBAR el reporte de inventario de activo (camioneta), a efecto de que se proceda con la exclusión de los bienes siniestrados de los registros contables del OEP, el Alta del bien repuesto en el SIAF.

TERCERO.- AUTORIZAR la baja definitiva por siniestro del Vehículo con Placa de Control 3444 DPE con código de activo TED-10-1014, del sistema SIAF y disponer el alta en el sistema SIAF de la Camioneta con placa de control 3441XEN por concepto de indemnización realizada por la empresa Alianza Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. E.M.A, para su y posterior remisión al Tribunal Supremo Electoral para fines de registro de la operación contable por la baja y reposición del bien.



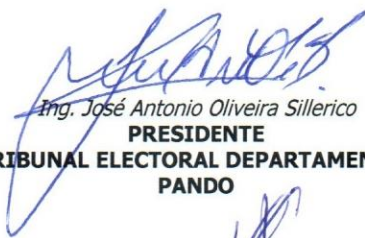


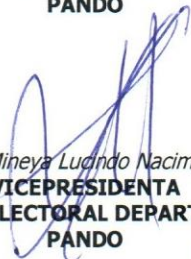
Tribunal Electoral Departamental
Pando

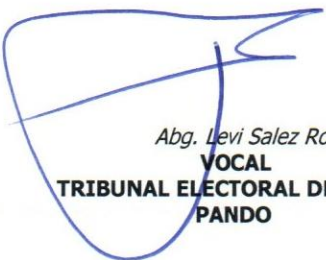
CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

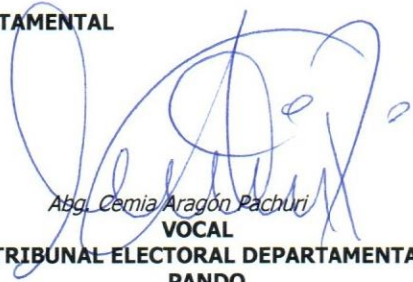
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

No firma la presente Resolución el Abg. Diego Armando Suarez Viana Vocal, por encontrarse con permiso a cuenta de vacación.

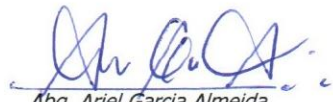

Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Mineya Lugendo Nacimiento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Cemia Aragón Pachuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

